

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 208

TEGUCIGALPA: 15 DE JUNIO DE 1901

NUMERO 2.075

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Apruébase la Tarifa municipal que registrá en la feria de Omos—Apruébase la demarcación de límites del nuevo municipio de Guarisama, hecha por el Gobernador Político de Olancho—Autorízase el gasto de \$ 96.50, valor de unos trabajos que se harán en el edificio de la Policía—Autorízase el gasto de \$ 12.37—Autorízase la edición, por cuenta del Estado, de los "Estudios Históricos" de don Inés Navarro—Apruébase una contrata celebrada entre el Director de Policía y doña Apolinaria Trigueros—Dispénsase la publicación de edictos á Miguel A. Reina y María del Carmen Rubio—Dispénsase la publicación de edictos á Doroteo Letva y Simona López—Dispénsase á Dionisio Soló y Juana Uclés la publicación de edictos.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Concélese una licencia—Pónese el cese á un empleado y nómbrese sustituto—Concélese una licencia—Apruébase la remediá de un terreno y mándase extender unos títulos de propiedad—Resuélvese de conformidad una solicitud—Se hace extensiva una irresponsabilidad—Concélese una licencia y nómbrese sustituto—Autorízase el gasto de \$ 50.00—Admítase una renuncia y nómbrense unos sustitutos.

AVISOS

PODER EJECUTIVO GOBERNACION

Apruébase la Tarifa municipal que registrá en la feria de Omos.

Tegucigalpa: 20 de mayo de 1901.

De conformidad con el artículo 331 del Reglamento de Policía, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar la Tarifa formada por la Municipalidad de Omos sobre el impuesto que debe cobrarse por los puestos de venta, tiendas, etc., durante la feria que se celebrará el 30 de este mes; la cual Tarifa es como sigue:

Por una vara de frente de terreno por tres de fondo, para chinamos donde se vendan refrescos, dulces, etc....	\$ 3.00
Por ídem ídem en que se vendan mercaderías.....	3.00
Por ídem ídem en que se permitan juegos.....	5.00
Por ídem ídem en que se expendan granos y productos del país.....	0.50

Quedarán exentos de pagar por introducción los que vengan con ganado y otros artículos durante la feria, y que se encuentren gravados en la Tarifa municipal.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Apruébase la demarcación de límites del nuevo municipio de Guarisama, hecha por el Gobernador Político de Olancho.

Tegucigalpa: 20 de mayo de 1901.

Considerando: que por acuerdo de 11 de enero del corriente año se autorizó la creación del nuevo municipio de Guarisama (San Juan de), en el departamento de Olancho, comisionando al Gobernador Político para hacer la demarcación correspondiente de límites jurisdiccionales, etc.

Considerando: que el Gobernador de dicho departamento, en acta de 27 de marzo último, y de acuerdo con la Corporación Municipal de Manto y Alcaldes Auxiliares de Guarisama, señaló los límites para el nuevo municipio, sin que se presentasen dificultades con los pueblos limítrofes; en cuya virtud es procedente la aprobación del acuerdo mencionado; por tanto, el Presidente, de conformidad con los artículos 2.º y 7.º de la Ley Municipal

ACUERDA:

1.º—Ratificar la resolución expresada del Gobernador Político del departamento de Olancho, que literalmente dice:

"En Guarisama, á los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos uno; constituido en este lugar, por delegación de facultades del Supremo Poder Ejecutivo, el infrascrito, Gobernador Político de Olancho, asociado de su respectivo Secretario, con los fines de señalar los límites jurisdiccionales del nuevo pueblo, que llevará por nombre San Juan y que se forma de las aldeas de Guarisama, que será la cabecera, Carta y Trinidad; cuya creación fué autorizada por acuerdo supremo de 11 de enero del presente año, y de hacer entre el referido municipio y el de Manto la división correspondiente de aguas, pastos, servidumbres, etc.; en presencia de la Honorable Corporación Municipal de Manto y de su ilustrado Concejo; de los Alcaldes Auxiliares de Guarisama, y de gran concurso de vecinos, procedí así:

1.º Desde el punto denominado Fray Pedro, al noroeste de Guarisama, que sirve de cabecera al río San Cipriano, el cual es tenido como línea divisoria entre los municipios de Manto y San Francisco de la Paz, y que es donde termina por este rumbo la jurisdicción de la aldea Guarisama, se toma aguas

abajo de este río hasta llegar á su fusión con el de Manto, donde pierde aquél su nombre, y continúa éste sirviendo de línea divisoria con San Francisco de la Paz, por el lado de que se trata, hasta unirse en "La Serena" con el río Telica, al sudoeste de Guarisama; de este lugar se toma el Telica aguas arriba, quedando á la izquierda el caserío Amacampa que pertenece á Manto, y á la derecha la aldea Trinidad del nuevo pueblo San Juan, hasta llegar á un punto denominado "La Concepción," donde se deja ya el río Telica y se toma línea recta, pasando por la cima del cerro "San Benito," y continuando la recta, se llega á "La Guanábana;" de este punto se cambia la dirección hacia el oeste, pasando en línea recta por la cima del "Cerro Largo," hasta llegar á la quebrada "La Crucita;" de este lugar se parte en dirección oeste noroeste en línea recta, pasando por la cima del cerro "La Torneada," hasta llegar á "Torrero Blanco;" de este punto se continúa rectamente por la cima del cerro "Mapachines," bajando á la quebrada "Los Chupaderos," y de allí se tomá aguas arriba hasta salir al puente "La Cruz," por donde pasa actualmente el camino que de Manto se dirige á Juticalpa; y cambiando en dirección noroeste prosigue la división en línea recta, pasando por la cima del cerro "Quita Sol" y montaña llamada "San Juan de Guarisama," hasta llegar á Fray Pedro, que fué el punto de partida.

El radio determinado ha sido y es el reconocido por las circunscripciones de Guarisama, Carta y Trinidad.

2.º No se hizo división de pastos, aguas y servidumbres, por haberse manifestado que estas riquezas quedan proporcionadas para ambos municipios en la demarcación que se ha hecho; y

3.º Se manda elevar testimonio de la presente acta al Supremo Poder Ejecutivo, para su examen y resolución ilustrada en la forma que tenga á bien; dando por terminado lo expuesto, y firmando conmigo los funcionarios comparecientes y vecinos notables.—Tomás Calix.—Pascual Martínez.—Manuel de J. Matute.—Pedro J. Fernández.—Salvador Valdés.—Juan Puerto.—Ubaldo Sevilla.—Bibían Morales.—Tomás Ayala.—J. Cayetano Najera.—Julian Castro.—Juan Claro Najera.—Lino Snazo.—Doy fe.—R. López h., Secretario;" y

2.º—Fijar, en consecuencia, como límites jurisdiccionales del mencionado pueblo de Guarisama, los que están determinados en la mencionada acta de 27 de marzo último.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase el gasto de \$ 96.50, valor de unos trabajos que se harán en el edificio de la Policía.

Tegucigalpa: 22 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 96.50, que se invertirán en la refacción de una parte del edificio que ocupa el Cuerpo de Policía de esta ciudad, de la manera siguiente:

Madera	\$ 20.00
Trabajo de carpintería	20.00
— albañilería	25.00
Valor de 600 tejas, á \$ 4.00 el ciento	24.00
— 2 cargas de cal	5.00
— 20 — arena	2.50

Total

Dicha cantidad deberá entregarse al Director del Cuerpo de Policía; imputándose la erogación á la partida XI, capítulo IV, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase el gasto de \$ 12.37½.

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 12.37½, que se pagarán á la farmacia de Lucrecia Bulnes y Cía., de La Paz, valor de las medicinas que suministró en los meses de febrero, marzo y abril próximo pasados, para los reos del presidio de aquella ciudad; debiendo imputarse á la partida VI, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase la edición, por cuenta del Estado, de los "Estudios Históricos" de don Inés Navarro.

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1901.

Con vista de la anterior solicitud, elevada al Poder Ejecutivo por don Inés Navarro, en la cual pide se haga la edición, por cuenta del Estado, de una obra titulada "Estudios Históricos," que se compondrá de los artículos que como colaborador de "El Pabellón de Honduras" ha estado publicando, y de otros que tiene preparados; dando al escrito una forma más adecuada y lacónica, y siendo precedido de una disertación geográfica sobre los departamentos cuyos sucesos se va á narrar; y

Considerando: que la obra proyectada puede ser de verdadera utilidad para el conocimiento de la historia de Honduras, por lo menos durante la época colonial; y que es digno de aplauso el esfuerzo hecho por el señor Navarro con el objeto de llenar ese vacío de la historia patria, y merece, por tal motivo, la protección del Estado, como un estímulo para los que se consagren á trabajos de esa índole; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar la edición, en la Tipografía Nacional, de la obra expresada del señor Nava-

rrero, en número de mil ejemplares, quedando una cuarta parte al Estado para distribuirse gratis en las oficinas nacionales y á los Agentes Consulares de la República.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Apruébase una contrata celebrada entre el Director de la Policía y doña Apolinaria Trigueros.

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:

"Dolores Cuadra P., Director General de Policía de esta capital, en representación del Gobierno, por una parte, y doña Apolinaria Trigueros, por otra, han convenido en el contrato siguiente:

1.º La señora Trigueros se compromete á fabricar noventa uniformes para los agentes del Cuerpo de Policía, á razón de dos pesos por cada uno.

2.º Todos los materiales serán puestos por cuenta de ella, y sólo el género se lo dará el Gobierno. El uniforme constará de blusa y pantalón, según la muestra que al efecto se le ha dado.

3.º Cada vestido deberá hacerse conforme las medidas que á cada agente se le tomen; advirtiéndole que si los primeros vestidos que se reciban no quedan buenos, se rescindirá del presente contrato.

4.º La señora Trigueros entregará el total de uniformes el día 15 del mes de junio entrante.

5.º El Director Cuadra pagará á la señora Trigueros el valor de cada uniforme, conforme lo vaya entregando, según la presente contrata, la que se elevará al conocimiento del Gobierno para su aprobación.—Tegucigalpa: 22 de mayo de 1901.—Dolores Cuadra P.—Apolinaria Trigueros;" y

2.º—Disponer que la cantidad de \$ 180.00, valor del trabajo á que se refiere la contrata, se pague por la Dirección General de Rentas en la forma convenida; imputándose la erogación á la partida X, capítulo IV, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Miguel A. Reina y María del Carmen Rubio.

Tegucigalpa: 24 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Miguel A. Reina y María del Carmen Rubio, vecinos de Yuscarán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Doroteo Leiva y Simeona López.

Tegucigalpa: 25 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Doroteo Leiva y Simeona López, vecinos de Santa Rita, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de aquel distrito.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase á Dionisio Soto y Juana Uclés la publicación de edictos.

Tegucigalpa: 25 de mayo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Dionisio Soto y Juana Uclés, vecinos de Minas de Oro, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de ocho pesos en la Receptoría de Rentas de aquel distrito.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Concédese una licencia.

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por un mes, con goce de sueldo, á don Emigdio López, escribiente de la Administración de Rentas de Santa Rosa, departamento de Copán.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Pónese el cese á un empleado y nómbrase sustituto.

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1901.

En atención al buen servicio público, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Que cese en sus funciones de Guardaplaya del puerto menor de El Pedregal, el señor don Salvador Zambrano; y

2.º—Nombrar en su reposición á don Sotero Flores Morales, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Concédese una licencia.

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por un mes, con goce de sueldo, á don Alfredo Romero, escribiente de la Oficina de Centralización.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Apruébase la remeida de un terreno y mándase extender unos títulos de propiedad.

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1901.

Visto el expediente de remeida del terreno denominado "La Libertad" ú "Otuta," sito en la comprensión municipal de Santa Rita, departamento de Copán, compuesto de dos mil doscientas sesenta y seis manzanas y ocho mil sesenta y siete varas cuadradas, creado en virtud de solicitud presentada por don José Jacinto Lemus ante el Administrador de Rentas respectivo, el 25 de abril de 1896.

Resulta: que el día 29 de dicho mes, el señor don Miguel Castillo, apoderado legal del Doctor don Juan Angel Arias, ante el Agrimensor que debía practicar la remeida del terreno indicado en la parte que corresponde al señor Lemus, pidió que ella se hiciera extensiva á la parte de que es dueño el señor Arias.

Resulta: que el comisionado agrario, accediendo á la petición del señor Castillo, extendió la mensura á todo el terreno, dividiéndolo en dos fracciones, que corresponden: una, al señor José Jacinto Lemus, compuesta de mil cuatrocientas sesentitrés manzanas; y otra, de ochocientos tres manzanas y ocho mil sesentisiete varas cuadradas, al señor Doctor don Juan Angel Arias.

Resulta: que el señor Arias se presentó á este Ministerio, con fecha 11 de julio de 1900, solicitando se le extienda el título de ley por la parte que del mencionado terreno le corresponde.

Oído el dictamen de un Revisor Específico; y

Considerando: que la remeida del terreno de que son propietarios los señores Arias y Lemus se ha practicado conforme á la ley, y que ella no adolece de vicio alguno de nulidad ó defecto sustancial; por tanto, el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 30 y 33 de la Ley Agraria de 15 de mayo de 1888, y 33 de la vigente,

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo, sin perjuicio de tercero; y
2.º—Mandar extender á favor del señor Doctor don Juan Angel Arias el respectivo título de propiedad por la parte de terreno que le pertenece, y que lleva el nombre de "Otuta;" y á favor de don José Jacinto Lemus, el de la parte que le corresponde, con el nombre de "Torrecilla." Las oficinas generales de Hacienda tomarán razón de este expediente.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Resúlvase de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1901.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por don Estanislao Sánchez, Receptor de Rentas del círculo de Opatoro, departamento de La Paz, en que pide se le reconozcan como mermas de depósito doscientas sesenta y nueve botellas de aguardiente que le hacen falta para que sus operaciones estén conformes, fundándose en que, durante el tiempo transcurrido de junio de 1899 á julio de 1900, tuvo un movimiento de ocho mil doscientas noventa y una botellas de dicha especie, sobre cuya cantidad no se dató ningún valor por mermas.

Oídos el informe del Administrador de Rentas de aquel departamento y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorables á la expresada solicitud; y

Considerando: que según la circular de este Ministerio, de 7 de febrero de 1899, los empleados de Hacienda están facultados para datarse hasta el 3¼ p. S, si los envases son de cuero, sobre el total de botellas de aguardiente introducidas á los respectivos depósitos, operación que el solicitante no verificó en el lapso de tiempo indicado; y que las doscientas sesenta y nueve botellas que pide se le reconozcan como mermas, equivalen exactamente al 3¼ p. S, calculado sobre ocho mil doscientas noventa y una que ingresaron al depósito de su cargo, de junio de 1899 á julio de 1900; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la antedicha solicitud; á cuyo efecto el Ministerio de Hacienda expedirá la orden de buena data correspondiente, á favor del Administrador de Rentas del referido departamento.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se hace extensiva una irresponsabilidad.

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1901.

Con vista de la solicitud presentada por don Estanislao Sánchez, Receptor de Rentas del círculo de Opatoro, departamento de La Paz, en que pide orden de abono en las cuentas que lleva como tal empleado por la suma de \$ 311.20, valor de varias especies fiscales que fueron robadas al Agente fiscal del pueblo de Guajiquiro, de aquella jurisdicción, don Gonzalo Suazo, por cuya cantidad el Administrador de Rentas de dicho departamento le hace responsable.

Vista la certificación que acompaña; y

Considerando: que en ella consta que el Tribunal Superior de Cuentas, el 31 de julio de 1900, pronunció sentencia firme, declarando irresponsable al mencionado Agente fiscal de Guajiquiro, señor Suazo, del pago de la cantidad referida de \$ 311.20, la cual tiene cargada en sus cuentas el peticionario; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Hacer extensiva dicha irresponsabilidad al Receptor de Rentas de Opatoro, don Estanislao Sánchez, y que, en consecuencia, el Mi-

nisterio de Hacienda expida la orden de buena data correspondiente, á favor del Administrador de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Concédese una licencia y nómbrase sustituto.

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Guardalmacén de la Aduana de Puerto Cortés, don Emigdio Velásquez; y
2.º—Nombrar para el desempeño de aquel puesto, durante el tiempo indicado y bajo la responsabilidad del expresado señor Velásquez, á don Gonzalo Pascual.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Autorízase el gasto de \$ 50.00.

Tegucigalpa: 12 de marzo de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 50.00, que se entregarán á don Francisco R. Bulnes para su traslación al puerto de Iriona, en donde prestará sus servicios como Teniente-Administrador. La erogación se imputará á la partida 5.ª, capítulo VIII, Gastos Diversos, ramo de Hacienda, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Admítase una renuncia y nómbranse unos sustitutos.

Tegucigalpa: 12 de marzo de 1901.

Vista la solicitud presentada ante el Poder Ejecutivo por el señor Baltasar S. Alegria, en la que pide se le admita la renuncia que interpone del empleo de Administrador de Rentas del departamento de Choluteca; y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios.
2.º—Nombrar para que le sustituya al Coronel don Ramón Neda, actual Administrador del departamento de Gracias; y
3.º—Entretanto se nombra la persona que deba sustituir al señor Neda, se anexa la Administración de aquel departamento á la Contaduría del mismo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor General don Secundino Iriarte ha denunciado ante esta Administración el terreno denominado "El Porvenir," sito en jurisdicción municipal de Ilama, de este círculo, cuyo terreno se encuentra en el lugar llamado "San Andrés," limitando: al norte, con cerro de Pajón y el de Los Lirios, el primero de propiedad ejidal de Chinda y el segundo de propiedad nacional; al sur, con los cerros de San Andrés y Sompopero, ejidos del pueblo de Ilama; al este, con el cerro de Los Lirios, Ojo de Agua y San Andrés, terrenos de propiedad nacional; y al oeste, con terreno de Sompopera, propiedad ejidal del pueblo de Ilama; cuya extensión es, aproximadamente, como de veinte caballerías, propias para la agricultura una parte, y para crianza de ganado otra parte.

Cuyo denuncia se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Bárbara: 8 de junio de 1901.

15-1

JUAN DE D. DIAZ.

JOSE MARIA RAMIREZ,

Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que el veinte del presente se le decretó auto de prisión provisional al joven Abedón López Pastrana, de veintinueve años de edad, soltero y de este domicilio, por haber vendido á Isabel Jacinto, mayor de edad, casado y de este domicilio, una ternera colorada, como de dos años de edad, sin los requisitos de ley, resultando ser el semoviente de la pertenencia de Aniceto Hernández, por lo que se califica el hecho como hurto. Filiación del procesado Abedón López Pastrana: de regular alto, trigüeño, delgado, ojos negros, nariz corta, sin barba, pelo liso, viste chaqueta, descalzo, sombrero de pita, andado ligero, zaramullo, presto para hablar, inquieto á la esgrima; y no encontrándose en este domicilio para notificarle el auto de procesamiento y de prisión provisional, á pesar de haberse fijado los avisos citándolo y no compareció, á Uds., exhorto, en nombre de la ley y en el propio mio, para que se sirvan capturarlo si aparece en su jurisdicción, y remitirlo con las seguridades debidas á las cárceles de este pueblo, ó sea al Juzgado de Letras de la sección de Yuscarán, á la orden del Juez respectivo. Mándese copia para su publicación en "La Gaceta" oficial, conforme al artículo 1.765, Procedimientos.—Extendido en San José de Vado Ancho, á los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos uno.—Proveído con testigos.—José María Ramirez M.—Camilo Sánchez.—Eustaquio Valladares. 15

JOSE ANASTASIO ORTEZ,

Juez de Paz propietario de la villa de Goascorán, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra Isidro Cruz, de este vecindario, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Crisanto Cruz, el seis de abril del corriente año, en el caserío El Chocolate, aldea Santa Inés, de esta jurisdicción; en cuya causa se decretó prisión provisional contra el indiciado Isidro Cruz por el enunciado delito; y no encontrándose en esta jurisdicción para ser notificado de los autos de procesamiento y prisión, y para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.767 Procedimientos, exhorto á Uds. para que, si apareciere en su respectiva jurisdicción, lo capturen y remitan con las seguridades debidas á las cárceles

de esta villa y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: trigüeño, pequeña estatura, delgado, pelo liso, ojos amarillos, imberbe, como de diez y nueve años, soltero, viste pantalón y blusa de géneros de algodón, descalzo.—Goascorán: 7 de mayo de 1901.—José Anastasio Ortez.—Es conforme.—José Anastasio Ortez. 3-3

El infrascrito, Juez de Letras del departamento de Valle, á las personas que interese, hace saber: que Pío Cruz, natural y vecino del pueblo de Alianza, en este departamento, falleció violentamente en el lugar llamado Siramita, jurisdicción de Pasaquina, República de El Salvador, el veintitrés de septiembre último, sin haber hecho testamento, según consta de las diligencias respectivas, y que hasta la fecha ninguna persona se ha presentado aceptando su herencia ab intestato; por lo cual se llama por el presente á las que se crean con derecho á la referida herencia, para que comparezcan á este Juzgado á reclamarla en el término de treinta días.

Nacaome: 16 de mayo de 1901.

Enrique Fugón.—Abelardo Augustinus, Secretario. 5

JUAN ANTONIO MORILLO,

Juez de Paz propietario de este puerto, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal y se ha decretado auto de prisión provisional contra Fernando Brito, vecino de este lugar, por el delito de lesiones graves en la persona de Siméon Medina; y no habiéndose logrado su captura, é ignorándose su paradero para ser notificado del referido auto de cárcel provisional, á Uds. suplico y exhorto para que, si aparece en la jurisdicción de su mando, se sirvan mandarlo capturar y remitirlo con las seguridades necesarias á las cárceles de este puerto, á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: de regular estatura, barbampino, trigüeño, pelo crespo suelto, carirredondo, ojos negros, viste mal, descalzo, nariz aplastada.—Librado en Tela, á los diez días del mes de abril de mil novecientos uno.—Juan Antonio Morillo.—Entimo U. Meléndez, Srio. 10-3

TRINIDAD ESCOBAR,

Juez de Paz suplente de este término municipal, á todos los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en esta fecha se ha decretado prisión provisional en el Juzgado de mi cargo á Rafael Lagos, vecino de este pueblo, por los delitos de atentado á la autoridad y homicidio frustrado en el soldado Santos Hernández; y de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política y 1.758 del Código de Procedimientos; y no habiendo podido adquirirse dicho reo para ser notificado de los autos de procesamiento y prisión provisional, no obstante haberse librado los mandamientos correspondientes, á Uds. suplico y exhorto en nombre de la ley á fin de que, si apareciere en su jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo á la cárcel de este pueblo y á las órdenes de este Juzgado, con las seguridades necesarias, ofreciéndoles mi reciprocidad en iguales casos. Filiación del reo: estatura baja, color blanco, pelo crespo, ojos negros, bigote y barba un tanto poblados, no tiene cicatriz visible, viste regular y es calzado.—Extendida en Guinope, á veinticuatro

de abril de mil novecientos uno.—Trinidad Escobar.—Santos Cerritos h.—Luis Eguigure.

Es conforme.—Trinidad Escobar. 5

GUADALUPE ALVARADO,

Juez suplente de esta población, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Carlos Dubón, de 40 años, casado, jornalero, hondureño, de este vecindario, alto, corpulento, trigüeño, de bigote, pelo liso, sin señal visible, ojos negros y viste de algodón, por el delito de infidelidad en la custodia del reo Esteban López; y como hasta la fecha no se ha podido lograr la captura del citado reo para hacerle la notificación del auto de cárcel que contra él recayó, á Uds., en nombre de ley, exhorto y requiero á que, al aparecer en su jurisdicción, ordenen su captura y lo remitan á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Ofrezcoles mi reciprocidad en casos análogos.—Librado en Cucuyagua, á la 1 p. m. del día 22 de abril de 1901. 3-3

Carreteras del Sur y del Norte

Al trabajo! Al trabajo!

MIL OPERARIOS

En las carreteras que se construyen de Tegucigalpa hacia el Sur y el Norte de la República, se necesitan mil operarios. Los trabajadores ganarán seis reales diarios ó cuatro y la manutención y, además, quedarán exentos del servicio de guarnición por un término igual al en que hubiesen trabajado.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el veintiséis del mes de abril próximo pasado y en la oficina de su cargo, se admitió al Coronel don Anacleto Antúñez, vecino de La Ceiba, el denuncia de dos porciones de terreno nacional, sitas en la jurisdicción del pueblo de El Porvenir, conocidas con el nombre de "Salado-arriba," la una, y compuesta de doscientas hectáreas próximamente, dentro de estos límites: al norte, camino real de El Porvenir y caserío llamado "Salado;" al sur, con una elevación montañosa; al este, con el río "Salado;" y al oeste, con camino real que conduce del caserío "Salado" á "Jimero," por el pie del cerro. La otra porción denominada "La Masica," compuesta de algo más de tres mil hectáreas, cuyos límites son: al norte, montaña inculta; al sur, camino real y la aldea llamada "La Masica;" al este, el río de "Santiago;" y al oeste, el "Río Cuero."

Lo que se pone en conocimiento del público durante treinta días para los fines legales.

Trujillo: 4 de mayo 1901.

21-9

JOSÉ A. TEJEDA.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 43